

Asunción, 11 de septiembre de 2026

DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE CVE N.º 02/2026

Referencia: Justificación de la causal de urgencia impostergable para la contratación “MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EDIFICIOS EN EL INAES – REPARACIÓN DE TECHO BLOQUE 1” – N.º DE INTENCIÓN 1239.

Esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) eleva a consideración la justificación para la aplicación de la modalidad de Contratación por Vía de Excepción N.º 02/2026, por urgencia impostergable con aviso de intención, para “Mantenimiento y Reparaciones de Edificios en el INAES – Reparación de Techo Bloque 1”, N.º de Intención 1239, atendiendo a la necesidad de ejecutar las intervenciones necesarias para mitigar los riesgos detectados en la infraestructura edilicia de la institución.

1. Antecedentes:

En virtud del Informe Técnico N.º 2, de fecha 1 de julio de 2026, denominado “Relevamiento técnico y diagnóstico del estado del techado – Bloque 1 (INAES)”, elaborado por la Unidad de Gestión de Riesgos y remitido mediante Memorando DPACI N.º 055/2026, se realizó el relevamiento técnico del estado actual de la cubierta del techo del Bloque 1 del INAES, identificándose las patologías existentes, los sectores afectados y la necesidad de una reparación de carácter urgente.

El relevamiento comprendió el anexo correspondiente al sector de Recursos Humanos, el pasillo central o corredor principal y las oficinas de Planificación, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, entre otras dependencias ubicadas en el Bloque 1.

Conforme al diagnóstico técnico, la cubierta corresponde a un sistema de techos de tejas de material cerámico antiguo con estructura de madera, presentando un grado de deterioro avanzado como consecuencia de la exposición ambiental y la falta de mantenimiento periódico.

Asimismo, fueron constatados desprendimientos parciales de tejas, pérdida de fijaciones, apertura de juntas longitudinales, filtraciones severas, múltiples puntos de ingreso de agua, humedad en paredes, deterioro de artefactos eléctricos y riesgo sobre bienes muebles, calificándose determinados sectores con niveles de riesgo alto y crítico.

El análisis técnico concluye que las filtraciones no responden a un daño puntual o aislado, sino a un deterioro generalizado del sistema de techado, identificándose fallas en el sistema de fijación, desprendimiento de tejas, falta de impermeabilización y saturación de canaletas y bajantes, circunstancias que comprometen la estanqueidad y funcionalidad del Bloque 1.

2. Justificación de la urgencia impostergable

El Informe Técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos identifica como consecuencias operativas y riesgos derivados de la situación constatada la posible interrupción de tareas, el riesgo eléctrico por proximidad del agua con artefactos de iluminación, tomacorrientes y cableado, el riesgo para la integridad física de las personas por eventual desprendimiento de elementos del techo y los daños patrimoniales que podrían afectar mobiliarios, equipos electrónicos y expedientes físicos.

Particularmente, se señala que en el sector anexo correspondiente a Recursos Humanos existe desprendimiento parcial de tejuelas y pérdida de fijaciones, con riesgo de caída de elementos y filtraciones; mientras que en el corredor principal el nivel de riesgo es calificado como crítico, debido a la posibilidad de desprendimiento sobre el tránsito peatonal.

En atención a dichos antecedentes, la Unidad de Gestión de Riesgos calificó expresamente la intervención como de “REPARACIÓN URGENTE NO DIFERIBLE”, señalando que la situación compromete la seguridad e higiene laboral de los agentes y del público en tránsito, la continuidad operativa de unidades estratégicas de la institución y la preservación del patrimonio institucional.

Asimismo, el Informe Técnico advierte que la postergación de las tareas podría derivar en colapso estructural parcial en el corredor, daños irreversibles en instalaciones eléctricas y aumento exponencial del costo de reparación, debido a la propagación de los daños hacia estructuras secundarias y terminaciones interiores.

En consecuencia, la necesidad institucional no se circunscribe a simples trabajos ordinarios de mantenimiento, sino que responde a la necesidad inmediata de eliminar o mitigar una situación de riesgo concreto, técnicamente constatada y susceptible de generar daños a las personas, al patrimonio y a la continuidad de las actividades institucionales.

Asimismo, debe considerarse que dentro de las instalaciones del INAES funciona un centro destinado a la atención y cuidado de niños, quienes concurren regularmente al predio institucional, circunstancia que impone un deber reforzado de prevención y protección frente a situaciones susceptibles de comprometer su seguridad e integridad física.

3. Marco Legal

El artículo 40 de la Ley N.º 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” establece: *“Contratación por excepción. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) 2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: (...) c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación”*.

Por su parte, el artículo 52 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024 establece que la urgencia impostergable solamente podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata, y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento convencional o especial sin grave perjuicio a los intereses públicos.

En el presente caso, los presupuestos establecidos por la reglamentación se encuentran acreditados, toda vez que la situación se encuentra probada mediante el Informe Técnico N.º 2 de la Unidad de Gestión de Riesgos; es concreta, al encontrarse individualizados los sectores, patologías y riesgos existentes; es objetiva, por sustentarse en una inspección y evaluación técnica de las condiciones materiales del techo; y es inmediata, considerando el riesgo de desprendimiento de elementos, afectación eléctrica, daños materiales y eventual colapso parcial advertidos por la dependencia técnica competente.

Asimismo, la propia Unidad de Gestión de Riesgos recomienda gestionar las medidas necesarias para la contratación de la mano de obra y materiales correspondientes con carácter de emergencia, priorizando la reparación integral de la cubierta y la solución del punto crítico existente en el corredor central, a fin de evitar siniestros mayores.

Por otra parte, el **artículo 3.º de la Ley N.º 1680/2001 “Código de la Niñez y la Adolescencia”** establece el principio del interés superior del niño, disponiendo que: *“Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en el interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías”*. La presencia de niños dentro de las instalaciones institucionales adquiere especial relevancia frente a la existencia de riesgos de desprendimiento de elementos constructivos y de afectación de instalaciones eléctricas, imponiendo a la institución la obligación de extremar las medidas preventivas destinadas a garantizar condiciones adecuadas de seguridad.

Conforme a la doctrina especializada, **el principio del interés superior del niño** posee carácter prevaleciente y constituye uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico de protección integral de la niñez y adolescencia, operando como criterio rector e interpretativo para la aplicación de las demás normas del ordenamiento jurídico cuando se encuentren involucrados derechos e intereses de niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, López Cabral sostiene que el principio del interés superior del niño *“toma carta de ciudadanía al preconizar la práctica, positiva y seria permisividad del goce pleno e integral de todos sus derechos”*, revistiendo además carácter tuitivo y prevaleciente frente a otras normas del ordenamiento jurídico. (LÓPEZ CABRAL, Miguel Óscar. Código de la Niñez y la Adolescencia comentado y concordado. Intercontinental Editora, edición 2012, págs. 33-35).

En tal sentido, la aplicación del principio del interés superior del niño no constituye por sí misma la causal jurídica de la contratación por excepción, sino que refuerza el interés público comprometido y el deber institucional de adoptar medidas preventivas inmediatas ante un riesgo técnicamente identificado.

4. Aplicación de la causal al caso concreto

De los antecedentes expuestos se desprende que la espera de los plazos propios de un procedimiento convencional o especial de contratación podría prolongar una situación que ha sido técnicamente calificada como urgente y no diferible, manteniendo expuestas a las personas y a los bienes institucionales a riesgos cuya materialización podría producir consecuencias graves.

La relación entre la situación constatada y la contratación proyectada resulta directa, toda vez que el objeto del procedimiento se encuentra específicamente orientado a la reparación del techo del Bloque 1, cuya condición constituye precisamente la fuente del riesgo identificada por la Unidad de Gestión de Riesgos.

En consecuencia, la utilización de la vía de excepción se encuentra debidamente vinculada con la situación que la motiva y deberá limitarse estrictamente a los trabajos necesarios para atender las patologías identificadas y mitigar los riesgos constatados, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.

5. Conclusión

Por todo lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) concluye que se encuentran acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos necesarios para la configuración de la causal de urgencia impostergable prevista en el artículo 40, numeral 2, inciso c), de la Ley N.º 7021/2022, en concordancia con el artículo 52 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024.

La existencia de un deterioro generalizado del sistema de techado del Bloque 1, con desprendimiento de tejas, filtraciones severas, riesgo eléctrico, posibilidad de daños patrimoniales y peligro para la integridad física de las personas, así como la calificación técnica de la intervención como **“REPARACIÓN URGENTE NO DIFERIBLE”**, permiten concluir que la situación reviste carácter probado, concreto, objetivo e inmediato.

En consecuencia, se justifica la prosecución de la Contratación por Vía de Excepción N.º 02/2026, por urgencia impostergable con aviso de intención, para “MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EDIFICIOS EN EL INAES – REPARACIÓN DE TECHO BLOQUE 1” – N.º DE INTENCIÓN 1239, debiendo limitarse su alcance estrictamente a las obras y trabajos necesarios para atender y mitigar la situación de riesgo que motiva el procedimiento.

La procedencia de la contratación encuentra fundamento principal en la protección de la seguridad e integridad de las personas, la continuidad de las actividades institucionales y la preservación del patrimonio del INAES, adquiriendo especial relevancia la presencia de niños dentro del centro de atención infantil que funciona en la institución y el deber reforzado de protección derivado del principio del interés superior del niño.

Es mi dictamen.

CELSA KARINA
OLMEDO
GIMENEZ



Firmado digitalmente
por CELSA KARINA
OLMEDO GIMENEZ

Lic. Karina Olmedo, Encargada
UOC - INAES

ANEXO







